

NOTAS ACLARATORIAS E INSTRUCCIONES

- (1) Consignar el resultado impositivo sin deducción de quebrantos.
- (2) Indicar contribuyente, responsable, presidente, etc. De tratarse de un apoderado deberá acompañarse copia del poder respectivo.

Columna I : Se detallarán los periodos fiscales de origen de los quebrantos reconocidos como crédito fiscal.

Columna II : Se detallarán los importes de los quebrantos actualizados hasta el 31-3-91, reconocidos como crédito fiscal o determinados en la Columna IV del último F. 623, presentado por un período anterior.

Columna III: Se detallarán los importes de los quebrantos actualizados reconocidos de cada período fiscal, que corresponde deducir de la ganancia del período fiscal consignada en (1), absorbiendo primeramente los más antiguos.

Columna IV: Se detallarán los importes de los quebrantos actualizados reconocidos como crédito fiscal no deducidos, que corresponderán ser declarados en la Columna II del F. 623, con el que se formule la siguiente solicitud de conformidad de crédito fiscal con carácter de deuda del Estado Nacional.

Columna V : Se determinará el importe del crédito fiscal por el que se solicita conformidad con carácter de deuda del Estado Nacional.

Importante

No corresponderá consignar importes de quebrantos reconocidos como crédito fiscal cuando, conforme al período de origen de los mismos, han transcurrido los plazos de deducción que prevé el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, sus normas complementarias y reglamentarias.